



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. RS 3315

"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DECRETA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNAS RESOLUCIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No 1282 del 24 de noviembre de 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas al señor **GUSTAVO CAMPY OROZCO**, para ser derivada en el pozo 09-0011, ubicado en la carrera 71 No 21 - 91 de esta ciudad, sitio donde funciona la estación de servicio **ESSO AVENIDA BOYACÁ** hoy **ESSO INDUSTRIAL**. El término de dicha concesión fue de diez (10) años, la cual vence, de conformidad con la constancia de ejecutoria, el 16 de diciembre de 2007.

Que mediante radicado No 2006ER58808 del 14 de diciembre de 2006, el señor **GUSTAVO CAMPY OROZCO**, solicitó el traspaso de la concesión de aguas a la sociedad denominada **AUTOMARKET LIMITED**.

Que atendiendo dicha solicitud, esta Entidad profirió la Resolución 325 del 26 de febrero de 2007 en virtud del cual acepta el traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 1282 del 24 de noviembre de 1997, declarando como nuevo titular de dicha concesión la sociedad denominada **AUTOMARKET LIMITED**.

Que mediante comunicación No 2007ER24932 del 19 de junio de 2007, la sociedad **AUTOMARKET LIMITED**, informa que al cancelar la estación de servicio la actividad de lavado de vehículos, no hay necesidad alguna de mantener vigente el uso del pozo profundo; por ende solicita a esta Entidad cancelar la concesión de aguas y cesar todas las obligaciones derivadas de la misma a partir del acto administrativo que apruebe dicha cancelación asumiendo todas las actividades inherentes para el sellamiento definitivo del pozo 09-0011.



RES 3315

"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DECRETA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNAS RESOLUCIONES"

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en razón a dicha solicitud, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Entidad, mediante Concepto Técnico No. 5804 del 29 de junio de 2007 dio viabilidad técnica para acceder a la petición elevada por la sociedad denominada **AUTOMARKET LIMITED** y, como consecuencia, decretar el sellamiento definitivo del pozo 09-0011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

DESISTIMIENTO Y PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES Nos 1282 del 24 de noviembre de 1997 y 325 del 26 de febrero de 2007:

Que el artículo 8º del C.C.A. establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.

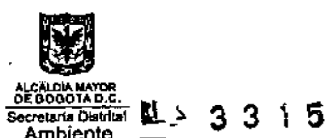
Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el numeral 2º del artículo 66 del C.C.A. establece como causal de pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho.

Que así las cosas, al existir la voluntad de la sociedad **AUTOMARKET LIMITED** en no continuar haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 1282 del 24 de noviembre de 1997 modificada por la Resolución No 325 del 26 de febrero de 2007, esta Entidad procederá aceptar el desistimiento y, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 23 de 1973, se ordenará el sellamiento definitivo de dicho pozo.

Que así mismo, el hecho que la titular de la concesión de aguas subterráneas no tenga interés en continuar explotando el recurso hídrico encuadra dentro de la causal establecida en el numeral 2º del artículo 66 del C.C.A habida cuenta que desaparecen los



"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DECRETA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNAS RESOLUCIONES"

fundamentos de hecho que motivaron preferirla y mantenerla dentro del ordenamiento jurídico.

Que en el presente caso, se evidencia un caso típico de decaimiento del acto administrativo, en su elemento de eficacia, pues si bien, en el momento de su expedición contaba con todos los elementos de existencia, validez y eficacia y por ende la sociedad **AUTOMARKET LIMITED** estaba legitimada para explotar un bien de uso público, posteriormente, se presenta una situación que impide continuar con esta situación, que en este caso es la intención del concesionario de no continuar con su concesión de aguas, siendo pertinente que la Administración proceda a reconocerlo y a decretar la pérdida de fuerza ejecutoria tanto de la Resolución inicial de concesión, que obedece al No 1282 del 24 de noviembre de 1997, como la No 325 del 26 de febrero de 2007 que modificó la anterior autorizando como nuevo titular a la sociedad **AUTOMARKET LIMITED**.

Sobre el particular la doctrina ha dicho lo siguiente:

"El fenómeno del decaimiento del Acto Administrativo también goza de regulación en su ordenamiento positivo. El artículo 66 numeral 2 establece dos hipótesis a través de las cuales un acto producido válidamente puede llegar a perder fuerza en el ámbito de la eficacia al desaparecer sus fundamentos de hecho o de derecho. La doctrina identifica precisamente estas circunstancias como las determinantes del decaimiento o muerte del Acto Administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón de circunstancias posteriores más no directamente relacionadas con la validez inicial del acto. El profesor Cintra do Amaral identifica el decaimiento como las modificaciones de orden legal que le retiran los fundamentos de validez a un acto que ha sido producido válidamente. (...)

(...) El artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria del Acto Administrativo desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto. Para estos efectos resulta de especial interés mirar el alcance que tiene la causal 2 de artículo 66 en cuanto a la fuerza ejecutoria por la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión. Luego de analizar el contexto mismo de dicha norma, se puede llegar a la siguiente conclusión: En ciertos eventos, la pérdida de fuerza ejecutoria debe ser el resultado de un debate jurisdiccional, especialmente cuando estén de por medio situaciones jurídicas consolidadas. En este sentido, en la hipótesis del artículo 66 para aceptar la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto individual por desaparición de su fundamento jurídico,



"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DECRETA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNAS RESOLUCIONES"

el juez administrativo debe haber juzgado el asunto y llegado a la conclusión de que evidentemente la base desapareció¹.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

¹ SANTOFIMIO G, Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo II. Universidad Externado de Colombia. 1998



"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DECRETA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNAS RESOLUCIONES"

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la legitimidad que contaba la sociedad denominada **AUTOMARKET LIMITED** para explotar el recurso hídrico subterráneo mediante el pozo 09-0011, otorgada por las Resoluciones Nos 1282 del 24 de noviembre de 1997 y 325 del 26 de febrero de 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECRETAR LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA** de las Resoluciones Nos 1282 del 24 de noviembre de 1997 y 325 del 26 de febrero de 2007, por haber desaparecido las circunstancias fácticas que motivaron su expedición, de conformidad con el numeral 2º del artículo 66 del C.C.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario DAMA como pz.-09-0011, localizado en el establecimiento de comercio



3315

"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DECRETA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNAS RESOLUCIONES"

denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO INDUSTRIAL**, en la carrera 71 No 21 – 91 de esta ciudad, propiedad de la sociedad denominada **AUTOMARKET LIMITED**.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al representante legal de la sociedad denominada **AUTOMARKET LIMITED**, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo 09-0011:

1. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 50 m libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Desde los 50 m de profundidad y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo, se deberá aplicar bentonita en polvo mezclada con cemento gris para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
4. Dispuestos los elementos indicados en los numerales 2 y 3 al final de la tubería de revestimiento, se deberá adecuar un tapón en la boca del pozo el cual deber ir soldado o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo, con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.
5. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 y 50 m de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/ 8 como mínimo.
6. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agentes que altere negativamente la calidad del agua.
7. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de aluminio de identificación y el número de la resolución de sellamiento.



LS 3315

"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DECRETA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNAS RESOLUCIONES"

PARÁGRAFO: La sociedad **AUTOMARKET LIMITED** deberá informar a esta Entidad con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

ARTÍCULO QUINTO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez se encuentre en firme, dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución a las sociedades **AUTOMARKET LIMITED**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 90 No 21 – 32 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31** OCT 2007.

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Expediente: DM-01-97-240
2007ER24932 DEL 19/06/07
C.T. 5804 DEL 29/06/07
Proyectó: Adriana Durán Perdomo
Revisó: DIEGO DÍAZ